

**Sumario de hoy:**  
**BOLETINES OFICIALES**  
**LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN**  
**CONSULTAS ICAC**

## BOE

Boletín Oficial del Estado de 04/05/2012 – nº 107

**BANCO DE ESPAÑA. Transacciones exteriores**

Circular 4/2012, de 25 de abril, del Banco de España, sobre normas para la comunicación por los residentes en España de las transacciones económicas y los saldos de activos y pasivos financieros con el exterior. [\[+ ver BOE\]](#)

## DOUE

Diario Oficial de la Unión Europea de 04/05/2012 [L119](#) [C129](#) [C130](#)

No se publican normas con transcendencia económico – fiscal

## DOGC

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya de 04/05/2012 – 6121

No es publica cap norma amb transcendència econòmic - fiscal

## BOIB

Butlletí Oficial de les Illes Balears de 03/05/2012 – 062

Butlletí Oficial de les Illes Balears de 04/05/2012 – 063

No es publica cap norma amb transcendència econòmic - fiscal

## BOCM

Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 03/05/2012 - nº 105

No se publican normas con transcendencia económico – fiscal

## DOCV

Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de 03/05/2012 – nº 6766

Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de 04/05/2012 – nº 6767

No es publica cap norma amb transcendència econòmic - fiscal

## BOPV

Boletín Oficial del País Vasco de 03/05/2012 – 86

Boletín Oficial del País Vasco de 04/05/2012 – 87

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

## BOC

Boletín Oficial de Canarias de 03/05/2012- 086

Boletín Oficial de Canarias de 04/05/2012- 087

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### SERIE A: Proyectos de Ley

**A-4-7** Proyecto de Ley de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (procedente del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero). *Índice de enmiendas al articulado.*

**A-6-5** Proyecto de Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles (procedente del Real Decreto-ley 5/2012, de 5 de marzo). *Ampliación del plazo de enmiendas.*

**A-7-5** Proyecto de Ley de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio (procedente del Real Decreto-ley 8/2012, de 16 de marzo). *Ampliación del plazo de enmiendas.*

**A-8-5** Proyecto de Ley de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capitale (procedente del Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo). *Ampliación del plazo de enmiendas.*

D.A. 11ª TRLIS		Libertad de amortización	
<b>Inversiones realizadas en inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas<sup>[1]</sup></b>		<b>IRPF (ED)</b>	<b>IS</b>
<p><i>Se añade por el art. 1.12 de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre (efectos 01.01.2009)</i>  <b>Requisitos:</b> Mantenimiento de la plantilla media durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la entidad se mantenga respecto de la plantilla media de los 12 anteriores.  <b>Diferencias con el artículo 109 TRLIS:</b> No se exige incremento, sino mantenimiento; No se exige mantenimiento adicional de 24 meses; No hay límite en cuanto a su aplicación; Aplicable tanto por ERD como resto de sujetos pasivos</p>		<b>si</b>	<b>si</b>
<p><i>Se modifica por el art. 6 del Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril.</i>  <b>Se amplían sus efectos a los ejercicios 2011 y 2012</b></p>		<b>si</b>	<b>si</b>
<p><i>Se modifica por el art. 1.4 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre</i></p>	<p>Se elimina el requisito de mantenimiento de plantilla                      Se extiende su aplicación hasta el 2015</p>	<b>si<sup>[2]</sup></b>	<b>si</b>
	<p>Se limita su aplicación al importe del rendimiento neto de la actividad económica a la que se afecten los bienes, previo a la deducción por este concepto y, en el caso de EDS a la deducción de gastos de difícil justificación.</p>	<b>si<sup>[3]</sup></b>	<b>no</b>
<p><b>Se deroga por la disposición derogatoria única del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo con efectos 1 de abril de 2012</b> <b>[ VER COMPARATIVO RD LEY 12/2012 ]</b></p>		<b>si</b>	<b>si</b>

Régimen transitorio 2012 - 2013			
<p><b>DT 37ª TRLIS</b>  <b>Libertad de amortización pendiente de aplicar</b></p>	<p>No ERD Cantidades pendientes aplicación normativa Real Decreto-ley 6/2010: límite 40% base imponible previa a su aplicación y compensación de bases imponibles negativas</p>		<b>si<sup>[4]</sup></b>
	<p>No ERD Cantidades pendientes aplicación normativa Real Decreto-ley 13/2010: límite 25% base imponible previa a su aplicación y compensación de bases imponibles negativas</p>		
<p><b>DT 30ª LIRPF</b></p>	<p>Remite a la DT 37ª. No ERD: De ser de aplicación los límites, éstos se aplicarán sobre el rendimiento neto positivo.</p>	<b>si<sup>[5]</sup></b>	
	<p>Nuevo régimen de integración como rendimiento de la actividad económica de la diferencia entre la libertad de amortización aplicada y el importe de las que hubieran sido deducidas de no aplicarse el régimen de la libertad de amortización</p>	<b>si<sup>[6]</sup></b>	

[<sup>1</sup>] Las obras de mejora en bienes nuevos está claro que sí; Las obras de mejora en bienes propios ya amortizados? Las obras de mejora en bienes usados recién adquiridos? Las obras de mejora en bienes arrendados? (...)

[<sup>2</sup>] En la Exposición de motivos del Decreto-ley 13/2010 se dice: (...) se permite su acceso a las personas físicas, empresarios o profesionales (...) y se añade la Disposición adicional trigésima en la LIRPF. ¿Debe interpretarse que con anterioridad no era de aplicación?

[<sup>3</sup>] ¿El exceso no aplicado por insuficiencia de rendimientos puede aplicarse en los ejercicios siguientes con el mismo límite? ¿Durante cuántos ejercicios?

[<sup>4</sup>] ¿ Las cantidades pendientes de inversiones realizadas en 2009 no tienen límite? En el IS no hay "tope" de aplicación, por lo tanto pueden estar convertidas en "bases imponibles negativas" ¿Cómo se cuantifica su aplicación?

[<sup>5</sup>] ¿Estadísticamente, hay supuestos en los que una personas física no sea ERD? ¿Al remitir a la DT 37ª en su integridad está tácitamente aceptando que existen personas físicas que aplicaron la DT 11ª con su redacción vigente en 2010?

[<sup>6</sup>] ¿Podrán tenerse en cuenta los incentivos de ERD que en su caso hubiera podido aplicar? (amortización acelerada bienes de escaso valor, amortización acelerada bienes objeto de reinversión, amortización acelerada bienes adquiridos en régimen de arrendamiento financiero)

**Nº de BOICAC: 89/MARZO 2012 Nº de Consulta: 2 [+ ver ICAC]**

Consulta:

Sobre el tratamiento contable de la explotación de unos derechos de autor.

Respuesta:

(...) la norma cuarta de la Resolución de 21 de enero de 1992 del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), por la que se dictan normas de valoración del inmovilizado inmaterial, que debe considerarse en vigor al amparo de la Disposición transitoria quinta del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, en todo aquello que no contradiga lo previsto en el PGC, establece lo siguiente:

**"1. La "Propiedad industrial" se valorará por los costes incurridos para la obtención del derecho al uso o a la concesión del uso de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial, siempre que, por las condiciones económicas que se deriven del contrato, deban inventariarse por la empresa adquirente (...)**

**2. Los derechos de propiedad industrial se valorarán, por el precio de adquisición o coste de producción, tal y como se definen en el Plan General de Contabilidad. Para el caso de obtenerse como consecuencia de un proyecto de desarrollo de la propia empresa, su activación se realizará por el importe de los gastos de desarrollo imputables a tales derechos que estén pendientes de amortización, más el coste de registro y formalización de la propiedad industrial, y siempre que se cumplan las condiciones legales necesarias para su inscripción en el correspondiente Registro.**

**3. Las correcciones de valor a efectuar en los activos contabilizados como propiedad industrial, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la NORMA DECIMA de esta Resolución.**

**4. Para los elementos de la propiedad intelectual se utilizarán los mismos principios y criterios de valoración que los indicados para la propiedad industrial, utilizando para su contabilización una partida específica."**

**Por tanto, para el registro contable de los derechos adquiridos por la sociedad consultante, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 anterior, deberá emplearse una partida específica que se ubicará en el epígrafe A.I. del Activo del Balance.**

**En sintonía con estos criterios, cualquier desembolso relacionado con la elaboración del libro en soporte electrónico que cumpla la definición de activo se reconocerá como un mayor valor de los derechos de autor.**

Respecto a la valoración posterior de los citados derechos, tal y como se ha indicado, el inmovilizado intangible debe ser objeto de amortización y, en su caso, corrección valorativa por deterioro. A tal efecto, podrán traerse a colación por analogía los criterios incluidos en la consulta 2 del Boletín de este Instituto nº 80, de diciembre de 2009, sobre el tratamiento contable de la producción y distribución de una obra audiovisual.

**En consecuencia, el método de amortización deberá prestar especial atención a la naturaleza del activo, cuyo patrón de consumo está muy vinculado a la generación de ingresos, circunstancia que a su vez llevaría a considerar que si existiesen existencias físicas de libros en soporte impreso en ellas no se incorporaría cuota de amortización alguna. Esto es, las cuotas de amortización deberían estar basadas en las expectativas racionales de generación de ingresos futuros de los derechos de autor sobre la obra adquirida (por ventas del soporte físico de la obra -libro, etc.- y por los ingresos a obtener mediante "descargas" por acceso digital a la obra) con revisión anual del plan inicial de amortización trazado en función de las desviaciones entre los ingresos previstos y los ingresos realmente obtenidos por la explotación de la obra, y en función de las nuevas expectativas aparecidas de explotación futuras del correspondiente derecho de autor.**

**El tratamiento de las existencias (unidades en soporte físico) seguirá las normas generales de cómputo del coste de las unidades vendidas y el coste de las unidades en existencias finales al cierre de cada ejercicio, aplicando el oportuno convenio de valoración de las salidas de manera consistente en el tiempo.**